



Acuerdo No. CG/07/19.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*



5. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio a conocer que en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de septiembre de 2016.
6. Que en la 7ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 29 de junio de 2017, se aprobó el *"DICTAMEN y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/06/2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO"*, publicado el 28 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
7. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tuvo verificativo el 1 de Julio de 2018 en el Estado de Campeche.
8. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
10. Que el 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovaron a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.
11. Que a partir del día miércoles 4 de julio de 2018, los consejos electorales distritales y municipales emitieron los Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Diputaciones, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 550, 551, 552, 553 y 564, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
12. Que en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR*



EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO", publicado el 18 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial del la Federación.

13. Que en la 30ª Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/83/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021"*, publicado el 11 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
14. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCARMEN/13/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN"*, publicado el 25 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
15. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE ATASTA, MAMANTEL Y SABANCUY DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 25 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
16. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCAM/13/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
17. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCAM/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE PICH, TIXMUCUY, ALFREDO V. BONFIL Y HAMPOLOL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.



18. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
19. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE HOOL, SEYBAPLAYA, SIHOCHAC Y CARRILLO PUERTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
20. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD07/13/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
21. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD07/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
22. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD13/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
23. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD13/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE*



PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE CENTENARIO Y DIVISIÓN DEL NORTE", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

24. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD14/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.*
25. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD14/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Y MONCLOVA", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.*
26. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD17/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHÉ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.*
27. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD17/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHE, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINÍ", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.*
28. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD18/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.*
29. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD18/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA*



POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BOLONCHÉN DE REJÓN, DZBIBALCHÉN Y UKUM", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

30. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD20/11/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS FELIPE MATEO DE LA CRUZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
31. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD21/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
32. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD21/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE ANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
33. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD19/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN"*, publicado el 5 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
34. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD19/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH"*, publicado el 5 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
35. Que en la 32ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 9 de octubre de 2018, se aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado



"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 9 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.

36. Que el 16 de enero de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito, dirigido a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual formuló diversas consultas con fundamento en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
37. Que con fecha 28 de enero de 2019, se emitió el oficio PCG/073/2019, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
38. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 26 de febrero de 2019, se aprobó el Acuerdo CG/04/19, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL"*, publicado el 28 de febrero de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.
39. Que con fecha 08 de marzo de 2019, el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo CG/04/19 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL"*.
40. Que con fecha 25 de marzo de 2019, mediante oficio TEEC/SGA/68-2019, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recepcionado por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se notificó el Acuerdo de Requerimiento de fecha 25 de marzo de 2019, instruido por el Maestro Víctor Manuel Rivero Álvarez, Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/RAP/4/2019, mismo que con fecha 26 de marzo de 2019, se dio cumplimiento a dicho requerimiento, mediante oficio PCG/445/2019, signado por la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
41. Que con fecha 9 de abril de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios TEEC/SGA-97/2019 y TEEC/SGA-98-2019, signados por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 9 de abril de 2019, recaída en el expediente TEEC/RAP/4/2019, relativo al Recurso de Apelación promovido por C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
42. Que en la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 16 de abril de 2019, se aprobó el Acuerdo CG/06/19, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE*



SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".

43. Que el 25 de abril de 2019, los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche llevaron a cabo una Reunión de trabajo en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, derivado de la solicitud planteada en la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 16 de abril de 2019, por parte del Representante Propietario del Partido Acción Nacional, respecto de la elaboración del Proyecto de Pérdida de Registro del Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", como consecuencia de la aprobación del acuerdo CG/06/19.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 8, 9, 35 fracción II y III, 41, párrafo segundo, base I, primero y segundo párrafo, y base V, apartado C, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 30, 98, numerales 1 y 2, 99 y 104 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1º, 3º, 29, 159, 160, 242, 243, 244, 247, 249, 253 fracción I, 254, 255, 257, 277 fracciones I y II, 278 fracción XXXI, 280 fracción XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, y 286 fracción VII y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 2, 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), II puntos 2.1 inciso a), 5, fracciones II y XX, 6, 19, fracciones XVI y XIX, 37 y 38 fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, además se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma



emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1°, 3°, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción XVI, 251, 253, 254 y 278, fracción XXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección, que se encuentra facultado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para expedir los reglamentos y demás documentos normativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para dictar los Acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le sean referidas por la Ley de Instituciones anteriormente mencionada y otras disposiciones aplicables, conforme a los términos que expresamente señale la misma Constitución y con lo establecido en los artículos 249, 253 fracción I, 254, 255, 278 fracciones I, II y XXXVII y 282 fracción XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que este último le confiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, las demás disposiciones aplicables.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada cuyas decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidente; lo anterior, con fundamento en los artículos 159, 160, 253, fracción IV y 286, fracciones VII y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32 y 33, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito. Sede que podrá variar el Consejo General



del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Distritales se integran por cinco consejeros electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, asimismo, dentro del ámbito de su competencia tienen, entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ejercer las atribuciones que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche confiere a los consejos electorales municipales y las demás que les confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones reglamentarias; lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 291, 292, 303, fracciones I, XI y XII, 402, 550, 551 y 565, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

- VII. Que los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionarán durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Municipales se integran con cinco Consejeros Electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 307 y 308, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que es derecho de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y exclusivamente durante proceso electoral podrán acreditar un representante propietario y suplente ante los Consejos Distritales y Municipales para asistir a las sesiones de dichos consejos, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. Que los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro "*DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS*", en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia.
- X. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de



la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- XI.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con lo que se dio cumplimiento a la obligación Constitucional a cargo de este Instituto Electoral de organizar las Elecciones de Diputados Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las Juntas Municipales, conforme a lo establecido en la Base VII del artículo 24, de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 242, 243, 344 y 345, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII.** Que como se desprende de los puntos 8 y 35 de Antecedentes, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; con fecha 21 de septiembre de 2017, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió la Declaratoria de Inicio de manera formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme a los plazos establecidos por la propia ley, realizándose la Jornada Electoral el día 1 de julio de 2018 y posteriormente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/87/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", el cual estableció en su punto de Acuerdo primero lo siguiente: "**PRIMERO.-** *Se declara oficialmente concluido el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento*", de conformidad con lo establecido en la base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 344 y 345 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII.** Que como se señaló en el punto 42 de antecedentes, con fecha 16 de abril de 2019, en la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó el Acuerdo CG/06/19, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*"; durante el desarrollo de esta Sesión en el punto relativo a la aprobación del mencionado acuerdo, el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en uso de la voz intervino para exponer, entre otras cosas, lo siguiente:
- “...
que la Junta General Ejecutiva elabore el Proyecto de Dictamen de pérdida de registro y lo someta a consideración del Consejo y el Consejo apruebe la pérdida de registro del Partido Liberal Campechano, en virtud de que no obtuvo el 3% de ninguna de las elecciones de Diputados Locales, de Ayuntamientos o de Juntas Municipales, al amparo del criterio de que ese 3% debe ser calculado como si fuera una sola elección...”
- (sic)
- XIV.** En relación a lo anterior, en reunión extraordinaria de fecha 25 de abril de 2019, la Junta General Ejecutiva, desahogó la solicitud planteada por el Representante del Partido Acción Nacional en la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 16 de abril de 2019, señalada en la consideración anterior, relativa a la petición realizada respecto de que



la Junta General Ejecutiva se pronuncie sobre la pérdida de registro del Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano".

En dicho contexto, la Junta General Ejecutiva identificó que la solicitud mencionada con anterioridad, fue planteada y está vinculada con lo consultado al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito de fecha 16 de enero de 2019, misma que se dio respuesta por parte de este Consejo General mediante el Acuerdo CG/06/19, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", por ello la Junta General Ejecutiva tomó en consideración lo aprobado por este Consejo General en la Consideración XVI del Acuerdo antes mencionado, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; mismo Acuerdo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y que para el caso que nos ocupa se transcribe lo siguiente:

"...

Planteamiento 3:

- 1) Se emita opinión jurídica respecto del alcance del artículo 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos de este Instituto Electoral.

El artículo 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone lo siguiente: "...ARTÍCULO 160.- Para la pérdida del registro a que se refieren las fracciones de la I a la IV del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral elaborará el proyecto de dictamen correspondiente en los términos en la fracción VII del artículo 286 de esta Ley de Instituciones, que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto Electoral, así como en las resoluciones de los órganos judiciales electorales. La declaratoria de pérdida de registro que realice el Consejo General se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado..."

En opinión de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dicha disposición resulta aplicable sólo en el caso de que se actualice el supuesto de pérdida de registro de un Partido Político Local, y se indican las actuaciones que la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizarían de encontrarse un Partido Político Local en dicha hipótesis de pérdida de registro. Por esa razón, únicamente en dicho supuesto, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral elaborará el proyecto de dictamen correspondiente, mismo que, se debe someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de que este apruebe o no la procedencia del mismo.

Conforme a lo anterior, el proyecto de pérdida de registro de un Partido Político Local, debe sustentarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez emitidos por los respectivos Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, según corresponda Distritales y Municipales en el Proceso Electoral; por lo que, en el ámbito de sus atribuciones los respectivos consejos distritales y municipales, atendiendo al principio de definitividad que rige a los procesos electorales, esto es, que una vez concluida una etapa sin que hubieren impugnaciones, o habiéndolas, hubieren sido resueltas dentro de la etapa procesal por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, estas adquieren plena validez para los efectos legales correspondientes y subsecuentes; toda vez que dichos consejos son los responsables de emitir los resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones, presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales por cada una de las elecciones para la renovación del Congreso del Estado, de los once HH. Ayuntamientos y de las veinticuatro HH. Juntas Municipales, respectivamente, toda vez que conforme el artículo 303 fracciones VI y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los consejos electorales distritales tienen las atribuciones de registrar las fórmulas de candidatos a diputados



por el principio de *Mayoría Relativa*, de expedir las constancias respectivas una vez aprobados dichos registros, y realizar el *Cómputo Distrital* de las elecciones de candidaturas a diputaciones por el principio de *Mayoría Relativa* y de *Gubernatura*; en dicho contexto, conforme al artículo 319, fracciones III y IV de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche*, los consejos electorales municipales tienen la atribución de registrar las planillas de candidatos a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por el *Principio de Mayoría Relativa* y las listas de regidores y síndicos por el *Principio de Representación Proporcional*, de expedir las constancias respectivas una vez aprobados dichos registros; así como, realizar el *cómputo* de la elección de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por ambos principios; respecto al Consejo General, en términos del artículo 278, fracciones XIX, XX y XXI, de la referida *Ley de Instituciones*, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene la atribución de registrar las candidaturas de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de *Representación Proporcional* que presenten los partidos políticos; registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales y planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de *Mayoría Relativa* que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Así como las listas de asignación proporcional de regidurías y síndicaturas, que presenten los partidos políticos, así como la atribución de efectuar el *cómputo total* de la elección para la asignación de diputados por el *Principio de Representación Proporcional*.

Es decir, **los consejos electorales distritales y municipales**, de conformidad con el artículo 566, fracción II, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche*, tienen la atribución de revisar los *cómputos totales* de la votación en cada Municipio y, en su caso *Sección Municipal*, con el fin de determinar el porcentaje para la asignación de regidurías y síndicaturas por el *Principio de Representación Proporcional*, en concordancia con el artículo 102 de la *Constitución Local*, por lo tanto son **los encargados de emitir los resultados de los cómputos y declaraciones de validez en el ámbito de sus atribuciones dentro de la etapa del proceso electoral correspondiente a la etapa de resultados y declaraciones de validez** de las elecciones de diputaciones, presidencia, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales, que en términos del artículo 345, fracción III, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche*, inicia con la remisión de los paquetes electorales a los respectivos consejos electorales, distritales o municipales, en su caso, y concluye con los *cómputos* y *declaraciones* que realicen los consejos electorales del Instituto Electoral, o la emisión de las resoluciones que en caso de impugnación dicte la autoridad jurisdiccional electoral local, **etapa que una vez concluida adquiere firmeza atendiendo al principio de definitividad que rige a los procesos electorales**; es decir, en el caso concreto, **los resultados emitidos por los consejos distritales y municipales en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, fueron hechos del conocimiento de los actores políticos en los momentos procesales oportunos**, y de los cuales, en todo momento tuvieron expedito su derecho para realizar impugnaciones, reiterándose que al culminar cada una de las etapas del proceso electoral, y la culminación del propio proceso electoral, que solo se realiza cuando ya no existen medios de impugnación pendientes de resolver, adquieren plena definitividad y validez las actuaciones realizadas.

Es así que en la 30ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de los artículos 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche* emitió el Acuerdo No. CG/83/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021"; por medio del cual quedaron establecidas las asignaciones de las diputaciones locales por el *Principio de Representación Proporcional* conforme a la fórmula de *Proporcionalidad Pura* integrada por el *Cociente Natural* y *Resto Mayor* y demás procedimientos establecidos en la *Ley de la materia*, para lo cual se realizó el *cálculo de la Votación Válida Emitida* obtenida por cada *Partido Político* para la elección de diputaciones locales con fundamento en el artículo 573, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche*.

En dicho contexto, conforme a lo previsto por el artículo 102, de la *Constitución Política del Estado de Campeche*, en congruencia con los artículos 17, 564, fracción II y 566 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche*, los consejos electorales distritales y municipales, son los únicos que tienen la competencia legal para realizar el *cómputo de Circunscripción Plurinomial* de las once elecciones de HH. Ayuntamientos y de las veinticuatro de HH. Juntas Municipales, es decir, de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales que en el ámbito de su circunscripción le corresponde.



No obstante, de conformidad con los artículos 291, 303, fracción IX, 307, 319, fracción IV, y del 550 al 581, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en uso de sus atribuciones legales los consejos electorales distritales y municipales emitieron los resultados de la Votación Válida Emitida en el ámbito de sus atribuciones a través de los siguientes Acuerdos:

- ✓ Acuerdo CD07/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO".
- ✓ Acuerdo CD07/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN".
- ✓ Acuerdo CD13/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA".
- ✓ Acuerdo CD13/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE CENTENARIO Y DIVISIÓN DEL NORTE".
- ✓ Acuerdo CD14/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA".
- ✓ Acuerdo CD14/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Y MONCLOVA".
- ✓ Acuerdo CD17/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHÉ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ".
- ✓ Acuerdo CD17/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHE, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA



PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINI".

- ✓ *Acuerdo CD18/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN".*
- ✓ *Acuerdo CD18/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BOLONCHÉN DE REJÓN, DZBIBALCHÉN Y UKUM".*
- ✓ *Acuerdo CD19/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HEGELCHAKÁN".*
- ✓ *Acuerdo CD19/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH".*
- ✓ *Acuerdo CD20/11/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS FELIPE MATEO DE LA CRUZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA".*
- ✓ *Acuerdo CD21/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL".*
- ✓ *Acuerdo CD21/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN".*
- ✓ *Acuerdo CMCARMEN/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN".*



- ✓ *Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE ATASTA, MAMANTEL Y SABANCUY DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".*
- ✓ *Acuerdo CMCAM/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE".*
- ✓ *Acuerdo CMCAM/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE PICH, TIXMUCUY, ALFREDO V. BONFIL Y HAMPOLOL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".*
- ✓ *Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN".*
- ✓ *Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE HOOL, SEYBAPLAYA, SIHOCHAC Y CARRILLO PUERTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".*

...

Planteamiento 5:


- 1) *De acuerdo con los porcentajes de votación obtenidos en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por el PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO, manifiesten expresamente ¿CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE ESTE PARTIDO OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES?*

Que como se mencionó líneas arriba, a pesar de ser los resultados emitidos, en el ámbito de sus atribuciones, por los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conocidos por el consultante, y respecto de los cuales no presentó impugnación alguna con relación a la situación o estatus del Partido Liberal Campechano, se presentan a continuación de nueva cuenta los resultados emitidos por los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el




Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, según corresponda, información publicada en la página <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>, en términos del artículo 280, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en las cuales se aprecia el número de voto y el porcentaje de votación obtenido el Partido Liberal Campechano, en las elecciones de diputaciones locales, HH. Ayuntamientos y en las elecciones de las HH. Juntas Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

PORCENTAJES DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA OBTENIDA POR EL PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

	
VOTOS	%
7,435	1.7490%

PORCENTAJES DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR MUNICIPIO OBTENIDA POR EL PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

		
MUNICIPIO	VOTOS	%
CAMPECHE	1,163	0.8348%
CALKINÍ	233	0.7322%
CARMEN	1,300	1.2805%
CHAMPOTÓN	256	0.6109%
HECELCHAKÁN	50	0.2839%
HOPELCHÉN	43	0.2210%
PALIZADA	2	0.0340%
TENABO	9	0.1351%
ESCÁRCEGA	154	0.6265%
CANDELARIA	21	0.1090%
CALAKMUL	3,104	23.8019%

PORCENTAJES DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR JUNTA MUNICIPAL OBTENIDA POR EL PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018:

		
SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	%
PICH	32	0.6661%
TIXMUCUY	0	0.0000%
ALFREDO V.BONFIL	63	3.4884%
HAMPOLOL	55	2.3424%
BÉCAL	58	1.3179%
DZITBALCHÉ	432	5.0782%
NUNKINÍ	35	0.5654%
ATASTA	57	1.1826%
MAMANTEL	3	0.0833%
SABANCUY	51	0.6083%



HOOL	24	1.1407%
SEYBAPLAYA	134	1.4927%
SIHOCHAC	0	0.0000%
CARRILLO PUERTO	14	0.4052%
POMUCH	159	2.8186%
BOLONCHÉN DE REJÓN	0	0.0000%
DZIBALCHÉN	48	1.1872%
UKUM	9	0.2337%
TINÚN	0	0.0000%
CENTENARIO	89	3.3738%
DIVISIÓN DEL NORTE	17	0.4552%
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	4	0.0770%
MONCLOVA	3	0.0687%
CONSTITUCIÓN	309	12.9073%

Planteamiento 6:

- 2) Manifiesten expresamente ¿Cuál es la razón por la cual la JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL CONSEJO GENERAL se encuentran en omisión respecto a la elaboración, presentación y en su caso, aprobación del dictamen a que se refieren los artículos 160, 286, fracción VII y 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por la PERDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO?, exponiendo de manera amplia la fundamentación y motivación, así como los razonamientos lógico jurídicos llevados a cabo para no elaborar, presentar y en su caso, aprobar dicho dictamen.

La conservación o pérdida del registro como partido político se actualiza a partir de los resultados electorales finales, los cuales son consecuencia de todas las etapas que se llevaron a cabo desde la jornada electoral hasta las declaraciones de validez de las elecciones, respecto de las cuales existen medios de impugnación previstos en las leyes; robustece lo anterior lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-383/2018, al señalar que "...la determinación de la conservación del registro como partido político se da a partir de los resultados electorales finales, éstos se obtuvieron y definieron como resultado de lo sucedido en las etapas o fases de la jornada y resultados del proceso electoral, frente a los cuales sí existe derecho y medio de defensa..."; es decir, los resultados electorales están obviamente inmersos dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y son impugnables y atacables dentro del mismo proceso, hasta en tanto no se decrete la conclusión del mismo, lo que en la especie ya aconteció el pasado 9 de octubre de 2018, con la aprobación del Acuerdo CG/87/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", con el cual se dio por concluido del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en el que se manifestó que todos los actos emitidos durante el Proceso Electoral adquirieron firmeza.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 160 establece un supuesto y una consecuencia jurídica, y este supuesto se actualiza en el caso de que un partido político local no obtuviera el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones señaladas en el artículo 159, fracción III ibídem, es decir, conforme a uno de los principios rectores de la función electoral, la legalidad, la actuación de los órganos del Instituto debe apegarse a lo estrictamente establecido en la ley, luego entonces, el procedimiento para la declaratoria de la pérdida del registro establecido como una de las atribuciones del Consejo General en el artículo 278, fracción XI de la Ley Electoral y de la Junta General Ejecutiva establecida en el 286, fracción VII de la misma Ley, sólo se activan en caso de actualizarse la causal de pérdida del registro fundada en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez realizadas por los Consejos del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia.



Consecuentemente, se reitera que las etapas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y por ende, todos los actos que se emitieron en ellas ya adquirieron firmeza, resultados que fueron del conocimiento de los partidos políticos incluyendo al Partido Acción Nacional a través de sus representantes acreditados ante los consejos electorales, garantizando con ello la legalidad de los actos emitidos de conformidad con los artículos 61, fracción VII, 291, 307, 550, 551, 552, y 564 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que, para atender lo dispuesto en los artículos 160, 286, fracción VII y 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, es imprescindible que se dé la hipótesis normativa de pérdida de registro de un partido político ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por tanto, si no se actualiza dicha hipótesis, de que un partido político local no obtuviera el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones señaladas en el artículo 159, fracción III de la Ley Electoral no hay tal omisión.

Los **resultados de la Votación Válida Emitida formaron parte de la última etapa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018**, el cual concluyó con la emisión del Acuerdo CG/87/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", **por lo que la determinación de la conservación del registro de los partidos políticos**, y los hechos y actos desplegados a lo largo de las diversas etapas del proceso electoral por los órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche **adquirieron definitividad y certeza**. Incluso es de señalar que **posterior a la Declaración de Conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y la emisión de la Estadística Electoral el día 30 de octubre de 2018, no se presentó medio de impugnación alguno dirigido a desvirtuar la permanencia del Partido Liberal Campechano**, concluyendo el año fiscal 2018 sin que mediara objeción alguna contra la permanencia de dicho instituto político, por lo que actualiza la aceptación tácita del hoy consultante del Partido Acción Nacional. Sirve de referencia la Tesis XII/2001 de rubro "PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES", emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

...

(Énfasis añadido)

- XV. Con lo señalado anteriormente, la Junta General Ejecutiva tomó en consideración lo pronunciado por este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el Acuerdo CG/06/19 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", como se estableció en la Consideración XVI del Acuerdo CG/06/19, planteamiento 3, párrafo quinto; así como el planteamiento 6, párrafos tercero y sexto, mismos que a continuación se citan:

"...Planteamiento 3:

- 1) Se emita opinión jurídica respecto del alcance del artículo 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos de este Instituto Electoral.

(...)

Es decir, **los consejos electorales distritales y municipales**, de conformidad con el artículo 566, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tienen la atribución de revisar los cómputos totales de la votación en cada Municipio y, en su caso Sección Municipal, con el fin de determinar el porcentaje para la asignación de regidurías y sindicaturas por el Principio de Representación Proporcional, en concordancia con el artículo 102 de la Constitución Local, por lo tanto son **los encargados de emitir los resultados de los cómputos y declaraciones de validez en el ámbito de sus atribuciones dentro de la etapa del proceso electoral correspondiente a la etapa de resultados y declaraciones de validez** de las elecciones de diputaciones, presidencia, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales, que en términos del artículo 345,



fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, inicia con la remisión de los paquetes electorales a los respectivos consejos electorales, distritales o municipales, en su caso, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos electorales del Instituto Electoral, o la emisión de las resoluciones que en caso de impugnación dicte la autoridad jurisdiccional electoral local, **etapa que una vez concluida adquiere firmeza atendiendo al principio de definitividad que rige a los procesos electorales**; es decir, en el caso concreto, **los resultados emitidos por los consejos distritales y municipales en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, fueron hechos del conocimiento de los actores políticos en los momentos procesales oportunos**, y de los cuales, en todo momento tuvieron expedito su derecho para realizar impugnaciones, reiterándose que al culminar cada una de las etapas del proceso electoral, y la culminación del propio proceso electoral, que solo se realiza cuando ya no existen medios de impugnación pendientes de resolver, adquieren plena definitividad y validez las actuaciones realizadas.

(...)

Planteamiento 6:

- 2) Manifiesten expresamente ¿Cuál es la razón por la cual la JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL CONSEJO GENERAL se encuentran en omisión respecto a la elaboración, presentación y en su caso, aprobación del dictamen a que se refieren los artículo 160, 286, fracción VII y 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por la PERDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO?, exponiendo de manera amplia la fundamentación y motivación, así como los razonamientos lógico jurídicos llevados a cabo para no elaborar, presentar y en su caso, aprobar dicho dictamen.

(...)

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 160 establece un supuesto y una consecuencia jurídica, y este supuesto se actualiza en el caso de que un partido político local no obtuviera el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones señaladas en el artículo 159, fracción III ibídem, es decir, conforme a uno de los principios rectores de la función electoral, la legalidad, la actuación de los órganos del Instituto debe apegarse a lo estrictamente establecido en la ley, luego entonces, el procedimiento para la declaratoria de la pérdida del registro establecido como una de las atribuciones del Consejo General en el artículo 278, fracción XI de la Ley Electoral y de la Junta General Ejecutiva establecida en el 286, fracción VII de la misma Ley, sólo se activan en caso de actualizarse la causal de pérdida del registro fundada en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez realizadas por los Consejos del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia.

(...)

Los resultados de la Votación Válida Emitida formaron parte de la última etapa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el cual concluyó con la emisión del Acuerdo CG/87/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", por lo que la determinación de la conservación del registro de los partidos políticos, y los hechos y actos desplegados a lo largo de las diversas etapas del proceso electoral por los órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche adquirieron definitividad y certeza. Incluso es de señalar que posterior a la Declaración de Conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y la emisión de la Estadística Electoral el día 30 de octubre de 2018, no se presentó medio de impugnación alguno dirigido a desvirtuar la permanencia del Partido Liberal Campechano, concluyendo el año fiscal 2018 sin que mediara objeción alguna contra la permanencia de dicho instituto político, por lo que actualiza la aceptación tácita del hoy consultante del Partido Acción Nacional. Sirve de referencia la Tesis XII/2001 de rubro "PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES", emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

..."

(Énfasis añadido)

Es así que en dicho contexto, la actuación de los órganos del Instituto debe apegarse a lo estrictamente establecido en la ley, sujetándose todos los actos al principio de legalidad sirve de referencia la Tesis XL/99 de rubro "PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS



VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)"; y la Tesis XII/2001 de rubro "PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES", emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se citan:

Tesis XL/99

PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: "Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales ..." y, 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que en la parte correlativa, y en lo que interesa, establece: "La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar...que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad...tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales...", se concluye que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos. En ese sentido, el acuerdo por el cual se amplía el plazo para el registro de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de sus representantes generales que pueden actuar ante las mismas por la ausencia de aquellos, forma parte de la etapa de preparación de la elección y, toda vez que ésta concluye al inicio de la jornada electoral, con base en el principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previsto, resulta material y jurídicamente imposible en la etapa de resultados electorales reparar la violación que, en su caso, se hubiere cometido a través del referido acuerdo de ampliación de los correspondientes registros, en virtud de que no puede revocarse o modificarse una situación jurídica correspondiente a una etapa anterior ya concluida, como es el caso de la preparación de la elección, toda vez que lo contrario implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la certeza en el desarrollo de los comicios y la seguridad jurídica a los participantes en los mismos, ya que, al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-146/98](#). Partido Revolucionario Institucional. 11 de diciembre de 1998. Unanidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Notas: El contenido del artículo 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la tesis, corresponde al 41, Base VI, de la Constitución vigente. De igual manera el contenido del artículo 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, interpretado en esta tesis, corresponde al artículo 20, párrafo segundo, base IV, de la Constitución local vigente.
La Sala Superior en sesión celebrada el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Tesis XII/2001

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.- El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que



el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001. Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Notas: El contenido de la fracción IV del artículo 41 Constitucional (relativo al principio de definitividad), interpretado en esta tesis, corresponde al artículo 41, fracción VI. La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 121 y 122.

- XVI.** Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado, con fundamento en los artículos 244, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 278 fracciones I, XXXI y XXXVII, y 280 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5° fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar el presente Acuerdo derivado de la solicitud planteada por el Representante del Partido Acción Nacional, en la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 16 de abril de 2019, presentada por la Junta General Ejecutiva; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Tener por notificado al Partido Acción Nacional y a los demás Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el presente Acuerdo derivado de la solicitud planteada por el Representante del Partido Acción Nacional, en la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del



Estado de Campeche, de fecha 16 de abril de 2019, presentada por la Junta General Ejecutiva; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por notificado al Partido Acción Nacional y a los demás Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "*...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate...*"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2019.